



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

| | | |
|---|---|-------------------|
| EN EL CASO DE: | * | |
| | * | |
| PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY | * | |
| -Y- | * | CASO NUM. PC-90-3 |
| | * | D-91-1188 |
| UNION INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS TELEFONICOS | * | |
| ----- | * | |

DECISION Y ORDEN

El 25 de junio de 1991 se emitió el "Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada". En el mismo se concluye que los puestos de "Coordinador de Servicio" en el Departamento de Servicio Celular de la Puerto Rico Telephone Company son "profesionales", según dicho término ha sido definido y adoptado en nuestra jurisdicción, ampliándose el mismo a los empleados técnicos conforme los parámetros establecidos en el caso Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico, PC-56, Dec. Número 87-1082 del 31 de agosto de 1987. Toda vez que la unión peticionaria en este caso es la que representa a la unidad apropiada certificada por la Junta el 3 de junio de 1975 en el Caso Núm. P-3168, la cual comprende empleados regulares, probatorios, mensajeros u oficinistas de correo, excluyendo entre otros, a los profesionales y técnicos, se nos recomendó la desestimación de la Petición de epígrafe.

No se radicaron excepciones al Informe de la Jefa Examinadora.

Luego de considerar el expediente completo del caso, adoptamos el Informe de la Jefa Examinadora como nuestra Decisión y Orden con la siguiente observación: La Junta tiene autoridad y jurisdicción en ley para ubicar los puestos peticionados en la unidad más apropiada aunque éstos no estén representados por la unión peticionaria o por alguna otra organización obrera, como ocurre en este caso.

Por lo anterior, nos limitamos a determinar mediante la presente Decisión, que el puesto de Coordinador de Servicio en el Departamento de Servicio Celular es unionable y en consecuencia se ordena que el mismo quede comprendido en la unidad apropiada de empleados profesionales y técnicos estructurada mediante nuestra Decisión y Orden Núm. 1023 del 31 de octubre de 1985.¹

Tomamos conocimiento oficial de que el 27 de marzo de 1991 la Hermandad de Empleados Telefónicos, Inc. radicó una Petición para la Investigación y Certificación de Representante, Núm. P-91-5, la cual se encuentra en trámite. Dicha organización obrera pretende representar los empleados profesionales del patrono. A la luz de lo que hemos determinado en la presente Decisión y Orden, el puesto de Coordinador de Servicio en el Departamento de Servicio Celular debe ser considerado como parte de los puestos "profesionales" en la unidad apropiada recién peticionada.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de septiembre de 1991.



del rosa
Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente

Estanislao García Vázquez
Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado

1./ Decisión y Orden de Elecciones en el caso Puerto Rico Telephone Company -y- Hermandad Independiente de Empleados Telefónicos, Profesionales, Técnicos y Clericales, P-3567. Tomamos conocimiento oficial que el 9 de enero de 1986 emitimos Decisión y Orden de Desestimación en el mismo caso toda vez que el resultado de la elección fue desfavorable a la allí peticionaria.

N O T I F I C A C I O N

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

1. Unión Independiente de Empleados
Telefónicos de Puerto Rico
G. P. O. Box 9813
Santurce, Puerto Rico 00908
2. Puerto Rico Telephone Company
División Laboral
G. P. O. Box 998
San Juan, Puerto Rico 00936
3. Hermandad Independiente de Empleados
Telefónicos, Inc.
Apartado 11608
Caparra Heights Station
San Juan, Puerto Rico 00922

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de septiembre de 1991.

Leonor Rodríguez Rodríguez
Leonor Rodríguez Rodríguez
Secretaria Interina de la Junta

